



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

República de Colombia

Calle 11 No. 12-33 Barrio Centro

Guamo - Tolima

Noviembre Doce (12) de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-00066-00

Serie: DE EJECUCIÓN

Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ

Cumplido el trámite que le es propio a la instancia y con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se entra a proferir **AUTO** de que trata el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, al no haberse propuestos excepciones de mérito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT No. 890.903.938-8 mediante gestor judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.884.728 de Chaparral Tolima y Tarjeta Profesional de abogada No.60.811, demandó al señor LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.175.854, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Singular previsto en la Sección Segunda, Título Único, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se hiciera efectivo el pago de unas sumas de dineros correspondientes a capital, interés corrientes, legales de mora y demás representados en el **PAGARÉ número 4070087666 de fecha 19 de noviembre de 2019**

Al reunir los documentos base de ejecución, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, este Despacho mediante providencia calendada 31 de agosto del 2020, libró mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas por la parte demandante en la demanda.

En auto de la misma fecha, este Estrado Judicial decretó las medidas cautelares solicitada por la parte demandante, sin que a la fecha se hayan materializado.-

Igualmente, se le concedió a la parte ejecutada cinco (5) y diez (10) para pagar y excepcionar, respectivamente, los que se contabilizarían en forma conjunta. Finalmente, se reconoció al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte actora.

Al demandado LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020, se le envió comunicación para la notificación personal vía correo electrónico con resultado positivo siendo recibida el día 09 de septiembre de 2020, según constancia obrante en el cuaderno principal expedida por la empresa de correo certificado Domina Entrega Total S.A.S.-

Rama Judicial



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

República de Colombia

Calle 11 No. 12-33 Barrio Centro

Guamo - Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, promovida por la entidad bancaria ejecutante BANCOLOMBIA S.A identificada con el NIT No. 890903938-8 en contra de LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.175.854 para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, la que deberá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes afectados o que en un futuro se lleguen a afectar con medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que puedan llegar a favor de éste proceso, o de medidas que se lleguen a ordenar posteriormente para cubrir el total de la obligación ejecutada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señor LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ.-

SEXTO: ORDENAR que se incluya en la liquidación de costas la suma de \$1.957.494 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez